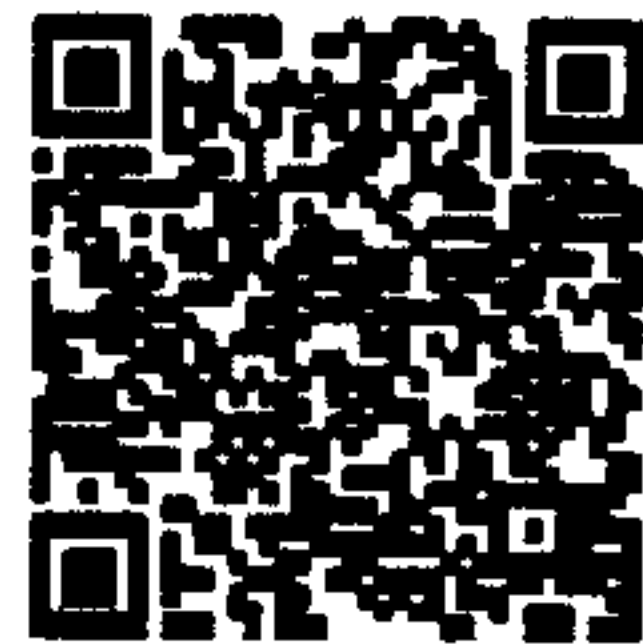




SOMOS 10  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



RESOLUCIONES

Enero 24, 2017 15:46

Radicado 00-000153  
201701241546-1-165153

*"Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de un permiso de ocupación de cauce"*

**CM4.04.14422**

Quebrada La García

Villa de Los Ángeles, Puente Bellanita y Puente Selva

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 0559 de 2016 y N° D. 0010 del 6 de enero de 2017, y las demás normas complementarias y

#### CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA GARCÍA, a nombre del MUNICIPIO DE BELLO, con NIT. 890.980.112-1, representado legalmente por su alcalde (E) el doctor JAIRO HERNÁN ARAQUE FERRARO, requerido para la construcción de un canal a la altura de las coordenadas X 837204,56 y Y1192214,75, en el tramo Villa de Los Ángeles - Puente Autopista Norte. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM4.04.14422.
2. Que lo anterior acorde con la Resolución Metropolitana N° S.A. 002400 del 30 de diciembre de 2015, mediante la cual se resolvió otorgar al MUNICIPIO DE BELLO, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la QUEBRADA LA GARCÍA, para ser intervenida con la construcción de un canal en el tramo comprendido desde el puente de la Autopista (Carrera 50) hasta la confluencia de la quebrada El Barro y la quebrada La Chiquita (Carrera 63), con un total de 2.457,64 metros, acorde a las siguientes características:

#### Obras autorizadas

Zona	Tipo	Margen	Abscisa inicial	Abscisa final	Crecente
Parte alta	Muro trapezoidal	Izquierda	K0+05.89	K0+498.40	Tr=10 años
Parte alta	Muro trapezoidal	Izquierda	K0+07.21	K0+598.70	Tr=100 años

Zona	Tipo	Margen	Abscisa inicial	Abscisa final	Creciente
Parte alta	Muro trapezoidal	Derecha	K0+08.04	K0+078.54	Tr=100 años
Parte alta	Muro piloteado	Derecha	K0+078.54	K0+411.96	Tr=100 años
Parte alta	Muro trapezoidal	Derecha	K0+411.96	K0+598.70	Tr=100 años
Parte baja	Muro piloteado	Izquierda	K1+168.89	K1+268.13	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Izquierda	K1+358.91	K1+541.98	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Izquierda	K1+547.20	K1+916.98	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Izquierda	K1+928.45	K2+085.82	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Izquierda	K2+085.82	K2+205.04	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Izquierda	K2+205.04	K2+283.58	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Izquierda	K2+283.58	K2+375.83	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Izquierda	K2+387.05	K2+430.67	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Izquierda	K2+474.32	K2+568.90	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Izquierda	K2+656.67	K2+717.51	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Izquierda	K2+708.80	K2+945.96	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+498.34	K1+916.98	Tr=100 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+999.39	K2+373.19	Tr=100 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K2+389.19	K2+913.92	Tr=100 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+975.74	K0+118.88 (eje Río Medellín)	Tr=100 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K1+184.12	K1+224.00	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K1+255.74	K1+540.06	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+546.91	K1+888.78	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K1+888.78	K1+915.38	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+952.00	K2+092.17	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+092.17	K2+150.61	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+175.03	K2+266.07	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K2+266.07	K2+379.91	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+387.05	K2+414.97	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K2+473.95	K2+596.18	Tr=10 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+674.54	K2+700.00	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K2+708.80	K2+927.49	Tr=10 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+184.12	K1+539.18	Tr=100 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+545.79	K1+915.38	Tr=100 años

Zona	Tipo	Margen	Abscisa inicial	Abscisa final	Crecente
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K1+928.45	K2+380.59	Tr=100 años
Parte baja	Muro trapezoidal	Derecha	K2+708.80	K2+931.50	Tr=100 años
Parte baja	Muro piloteado	Derecha	K2+959.49	K0+23.82 (eje río Medellín)	Tr=100 años

3. Que la anterior decisión se notificó personalmente el día 8 de enero de 2016, al señor HARVIN OVIDIO PALACIOS BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía 11'807.529, por autorización expresa del Alcalde del municipio de Bello.
4. Que en el párrafo 2° del artículo 1° de la Resolución Metropolitana N° S.A. 002400 del 30 de diciembre de 2015, estableció como plazo para la construcción de las obras doce (12) meses contados a partir de la indicada actuación administrativa.
5. Que mediante el escrito radicado con el número 028221 del 28 de noviembre de 2016, el MUNICIPIO DE BELLO, solicitó a esta Autoridad Ambiental una ampliación del plazo conferido para adelantar la obra de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA GARCÍA, argumentando su petición en que aún no han terminado de ser ejecutadas y requieren su vigencia durante toda la construcción.
6. Que teniendo en cuenta lo manifestado por el MUNICIPIO DE BELLO, en la comunicación descrita en el considerando anterior, esta Entidad considera procedente jurídicamente otorgar un plazo adicional para realizar la obra de ocupación de cauce autorizada por esta Entidad en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002400 del 30 de diciembre de 2015.
7. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
8. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Otorgar al MUNICIPIO DE BELLO, con NIT. 890.980.112-1, representado legalmente por su alcalde (E) el doctor JAIRO HERNÁN ARAQUE FERRARO o quien haga sus veces en el cargo, un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa, para adelantar la obra de ocupación de cauce de la QUEBRADA LA GARCÍA, requerida para para la recuperación de la sección



hidráulica de su canal, aprobada por la Resolución Metropolitana N° S.A. 002400 del 30 de diciembre de 2015.

**Parágrafo 1°.** La intervención del cauce de la QUEBRADA LA GARCÍA, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas descritas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 002400 del 30 de diciembre de 2015.

**Parágrafo 2°.** En el evento que el MUNICIPIO DE BELLO, requiera hacer modificaciones al permiso de ocupación de cauce, estas deberán contar con aprobación previa de la Entidad.

**Artículo 2°** Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 3°.** Comunicar al MUNICIPIO DE BELLO, que la Entidad no asume responsabilidad en el otorgamiento de los permisos de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra entidad pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras, es exclusiva de la entidad pública ejecutora.

**Artículo 4°.** Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según la Resolución Metropolitana N° 002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$28.181). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 5°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 6°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.




**Artículo 7°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 8°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

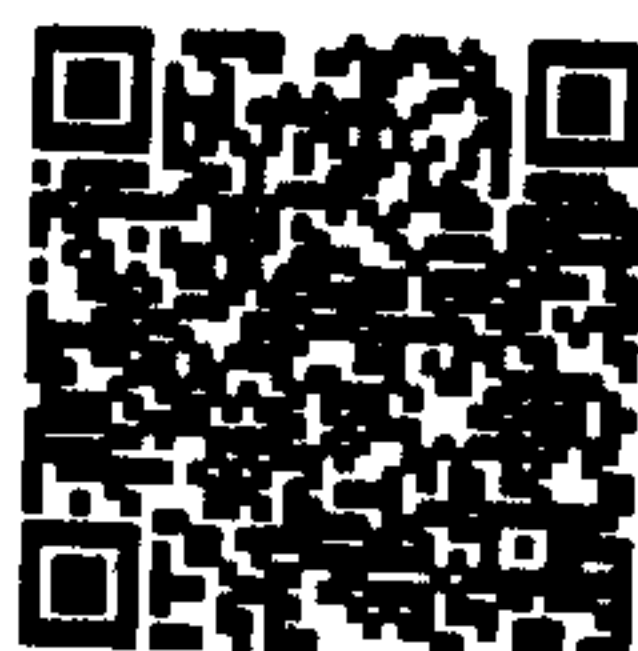
**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

  
María Cecilia Restrepo Yepes  
Asesora Equipo Asesoría Jurídica Ambiental (E) / Revisó

  
Andrés Felipe Bustamante Londoño  
Profesional Universitario / Proyectó



RESOLUCIONES

Enero 24, 2017 15:46

Radicado 00-000153  
201701241546-1-165153

